

abr-17	964259182	\$ 315.444,11	\$ 22.176,72			\$ 337.620,83
may-17	969898271	\$ 320.821,20	\$ 23.896,77			\$ 344.717,97
jun-17	977024650	\$ 75.733,69	\$ 23.377,29			\$ 99.110,98
jul-17	982787986	\$ 82.872,16	\$ 26.010,91			\$ 108.883,07
ago-17	988520901	\$ 74.374,63	\$ 23.830,69			\$ 98.205,32
sep-17	994630862	\$ 79.437,00	\$ 26.879,37			\$ 106.316,37
oct-17	1000442191	\$ 79.730,40	\$ 29.165,07			\$ 108.895,47
nov-17	1006777886	\$ 63.074,77	\$ 29.551,62			\$ 92.626,39
dic-17	1012874306	\$ 58.461,55	\$ 27.084,49			\$ 85.546,04
ene-18	1018832233	\$ 66.419,00	\$ 29.464,87			\$ 95.883,87
feb-18	1024233686	\$ 74.377,55	\$ 36.542,74			\$ 110.920,29
mar-18	1028575968	\$ 210.948,69	\$ 24.328,64			\$ 235.277,33
abr-18			\$ 32.288,62			\$ 32.288,62
TOTAL		\$ 4.450.621,24	\$ 444.748,51	\$ 1.275.871,36	\$ 1.720.619,87	\$ 6.171.241,11

c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de José **Libardo Arango Rojas**, identificado con la C.C. **8.423.912**, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE** (\$ 6.171.241), que incluye capital por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 4.450.621) más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

2) Notificar personalmente a los herederos del deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

3) Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las

estamos ahí.

excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

4) **Librar** los oficios correspondientes.

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO

Abogado

Unidad Crédito y Gestión Cartera

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co